

jes que se producen en varias partidas, especialmente en Trabajos Públicos.

En segundo lugar, se propone la eliminación de las Economías por no Inversión, obligación impuesta por el artículo 1º de la Ley 3514 por un importe de 11.662 millones ya que las posibilidades de efectuarlas han disminuído al reajustarse a sus valores exactos la partida de Personal, principal componente de las Erogaciones con Recursos No Afectados, sobre las cuales deben efectuarse estas Economías.

En consecuencia, a través del Proyecto adjunto se incorpora al Presupuesto, en el sector Financiamiento un ingreso presupuestado en el año anterior y que recién se efectiviza en el corriente ejercicio. Del importe de este recurso que asciende a 15.992 millones de pesos sólo se incorpora 11.662 millones, equivalente a las economías suprimidas, quedando el remanente para compensar eventuales residuos pasivos.

Los ajustes propuestos son indispensables para poder dar una conclusión eficaz al ejercicio y sostener el fuerte impulso que han adquirido las obras públicas en esta última parte del período.

Por lo expuesto, solicito a V.E. quiera gestionar la autorización para la sanción del presente proyecto de Ley.

Dios guarde a V.E.

Dr. JORGE ALBERTO LOBO  
Ministro de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca,  
30 de Diciembre de 1980.

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente S—11203/80, la autorización otorgada por Resolución N° 2461 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80, en

LEY N° 3659

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO  
DE RECURSOS LEY N° 3544 Y  
MODIFICATORIAS — INCREMENTASE  
EL TOTAL DE EROGACIONES

San Fernando del Valle de Catamarca,  
30 de Diciembre de 1980.

A S. E. EL SEÑOR

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Comodoro (R) OSCAR MARIA BARGENA

S \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de elevar a su consideración Proyecto de Ley mediante el cual se rectifica la Ley de Presupuesto vigente N° 3544 y sus modificatorias.

La reestructuración propuesta consiste en primer lugar en incorporar 7.500 millones de pesos provenientes de la mayor recaudación en concepto de intereses que han producido las colocaciones de excedentes financieros originados en el Fondo Unificado de Cuentas Especiales. El destino de esta suma será reforzar el Crédito Adicional para Erogaciones de Capital para compensar los desfases

ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Incrementase en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 7.500.000.000,—) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1980 con destino a la finalidad que a continuación se indica, que se detalla analíticamente en Planilla Anexa Nº 1, que forma parte integrante de la presente Ley:

(en miles de pesos)

Finalidad	Total	Erogaciones de Capital
9. Gastos a Clasificar	7.500.00	7.500.000

ARTICULO 2º — Incrementase el Cálculo de Recursos del Tesoro Provincial en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 7.500.000 —) de acuerdo al detalle que figura en Planilla A-

nexa Nº 2, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 3º — Déjense sin efecto las Economías por no Inversión dispuestas por el artículo 1º de la Ley Nº 3544, incrementándose en consecuencia la Necesidad de Financiamiento en ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 11.662.000.000 —).

ARTICULO 4º — Para financiar la suma determinada en el artículo anterior incorpórase igual monto al Cuadro de Financiamiento — Administración Central y Organismos Descentralizados, conforme se detalla en Planilla Anexa Nº 3, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 5º — La presente Ley será refrendada por el señor Ministro de Bienestar Social a cargo de la Cartera de Economía.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

Dr. Jorge Alberto Lobo  
Ministro de Bienestar Social  
a/c de la Cartera de Economía

PLANILLA ANEXA Nº  
(en miles de pesos)

EROGACIONES  
ADMINISTRACION CENTRAL

de	Fin.	Func.	P. inc.	P. c.	Denominación	Incremento
----	------	-------	---------	-------	--------------	------------

JURISDICCION: 5- MRIO. DE ECONOMIA

10					Ministerio	
	9				A CLASIFICAR	
		10			A Clasificar por Distribución	
			81		CREDITO ADICIONAL PARA	
					FINANCIAR EROGACIONES	
					DE CAPITAL	
				10	Crédito Adicional Para Finan-	
					ciar Erogaciones de Capital	7.500.000